

armotor

Ven y visítanos en todas nuestras vitrinas KIA eje y Bogotá

Manizales: Cra 23 No 35A-11
Tel: 8849197

Manizales-Caldas



Cra. 5 # 6-30

Chinchiná- Caldas
www.lameseta.com.co



Universidad Tecnológica de Pereira
Edificio Administrativo Oficina A-320
PBX: (57)(6) 3212221
www.almamater.edu.co
Pereira, Risaralda - Colombia



Hospital Santa Sofía
"Orgullosamente Publico"

Salida vía chinchiná
PBX: (6)8879200

Manizales-Caldas



Nit. 810.005.402-9

fundacionsofia@hotmail.com

Tel: 8879200

Salida vía chinchiná
Manizales-Caldas

Periodico Informativo

Consultorías & Auditorías



Correa & Asociados



Escuela de trabajo la linda
Religiosos Terciarios Capuchinos
Km 1 vía la linda
Tel: 8714240

Manizales-Caldas

**Marzo de 2013-Volumen 2
Numero 2**

Edicion Trimestral

Dian desconoce costos por estampillas

Mediante oficio No 018148 del 15 de marzo de 2012, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian, a través de la Dirección de Gestión Jurídica, respondió una consulta, respecto de si son deducibles en impuesto sobre la renta los valores pagados por concepto de estampillas, ante lo cual el despacho respondió: En materia de impuesto sobre la renta, el artículo 115 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1111 de 2006, artículo 4°, señala: "Artículo 115: Es deducible el cien por cien (100%) de los impuestos de industria y comercio, avisos tableros y predial, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente: La deducción de que trata el presente artículo en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa". La anterior disposición es taxativa y excluyente y dado que el legislador no consagró la deducción por el pago de estampillas como deducible del impuesto sobre la renta no es permisible darle a la norma un alcance diferente, para incluir conceptos no previstos en ella. (subrayado fuera de texto).

Quienes nos movemos en el medio empresarial y de manera específica en temas impositivos, sabemos y reconocemos que los funcionarios de la Dian deben darle estricto cumplimiento a los conceptos de la entidad, ya que son de carácter obligatorio para ellos, pero no así para los contribuyentes, tornándose en un conflicto institucional, mas que personal y/o profesional, ya que existen sentencias del Consejo de Estado que desvirtúan total y absolutamente el desconocimiento del pago de estampillas como costo deducible para las personas naturales y jurídicas que incurran en dicha situación, ya que se cumple de manera total con los tres (3) requisitos que exige la Dian: necesidad, proporcionalidad y causalidad, veamos:

La sentencia C.E. No 17905 del 15 de abril de 2010 manifiesta que: Los pagos por estampillas son expensas necesarias para DICEL E.S.P. Son obligatorios para esta, cuando contrata con entidades públicas y le permiten desarrollar su actividad. Ello, porque tales pagos se hicieron como consecuencia de la celebración de contratos en los que las entidades públicas en mención vendieron energía a DICEL E.S.P. y, el objeto social de ésta es precisamente distribuir y comercializar energía eléctrica que necesariamente requiere para desarrollar su actividad generadora de renta. Los citados pagos también guardan relación de causalidad con la actividad de DICEL.

Son obligatorios para la celebración de ciertos contratos que, a su vez, le permiten el cumplimiento de su objeto social y la obtención de rentas. Así, el pago de estampillas por los contratos con entidades públicas (causa), le permite a DICEL desarrollar su actividad generadora de renta. De otra parte, el criterio comercial con el que deben analizarse los presupuestos de necesidad y proporcionalidad, supone que la carga que asume la contribuyente para realizar su objeto social, sea una expensa normal, acostumbrada y necesaria en su actividad productora de renta. En este caso, si DICEL no hubiera pagado las estampillas no podría celebrar contratos con entidades públicas que, a su vez, le permiten la obtención de la renta. Además, el pago de estampillas (\$293.937.000), es un gasto proporcional.

www.consultoriasyauditorias.com

correayasociados@consultoriasyauditorias.com

Línea gratuita nacional 018000 944 944

1



Calle 67 No 21-50

Tel: 8816240- 8816235

Manizales-Caldas



Calle 57E No 9A-03

Tel: 8726134

Manizales-Caldas



Calle 70 No 27-95 Apto 402
Tel: 8854854

Manizales-Caldas



ALCADIA MUNICIPAL
Riosucio-Caldas
Carrera 7 calle 10 esq

Tel: 8594830

DEPÓSITO Y SUPERMERCADO
César Humberto Ramírez Trejos
NIT. 15.920.132-6 Régimen Común

"TREJOS"

Carrera 8 No 11-63
Tel: 8591028
Riosucio-Caldas

GÍSTICA S.A.

Nit. 810.004.357-0

Calle 23 No 23-16
Tel: 8807096

Manizales-caldas



layder@une.net.co
Tel: (574)2656308
Carrera 50 No 14-221
Medellín-Colombia



Calle 70 No 27-95 apto 402
Tel: 8854854
Manizales-Caldas



Tel:8842052
Carrera 23 No 35A-11
Manizales-Caldas



Tel: 8592201
Carrera 7 calle 10 esq
Riosucio- Caldas



Cra 25 67-136
bioservicios@une.net.co
Tel: 8875120

Manizales-Caldas



Centro De Contadores
Públicos De Manizales

Calle 23 No 23-16
Tel: 8848980
Manizales-Caldas

arme
Estructurando un mejor vivir

"Estructurando un mejor vivir"

Zona industrial, Estación de
servicio la variante

Tel: 8503999

Chinchiná-Colombia



Federación de Contadores
Públicos de Colombia

Calle 23 No 23-16

Tel: 8807096
Manizales-Caldas

Fundación Amigos
Del Medioambiente

Calle 23 No 23-16
Tel 8807096

Manizales-Caldas
www.fundacionfama.org

Fundación de Riosuceños
unidos para la cultura



Calle 8 No 9-22
Tel 8592963
Riosucio-Caldas



"ALFA"

Industrias Metálicas
RIOSUCIO - CALDAS

Carrera 5 No 15-23
Tel: 8592533



INGRUMÁ SALUD LTDA.

Calle: 10 No 8-10

Tel: 8591881

Riosucio- Caldas

Condominio campestre
Villas del Cafe



Propiedad Horizontal

8739544
Carrera 23 No 20-59 edif Estrada
Manizales-Caldas

Ingeniando
Soluciones S.A.S

Calle 20 No 22-27 Of. 1002
Ed. Cumanday
Tel: 866342

Manizales-Caldas

Almacén
"PROCAMPO"

Calle 11 No. 9 - 10
Teléfono : 859 4711
Riosucio - Caldas



Calle 11 No 9-10
Tel: 8594711

Riosucio-Caldas



Calle 11 No 6-28

Tel: 8590527

Riosucio-Caldas

Periodico Informativo

Consultorías & Auditorías



Correa & Asociados



Marzo de 2013-Volumen 2
Numero 2

Edición Trimestral

A su vez, es inequitativo el desconocimiento de costos y gastos en los que por mandato legal debe incurrir el contribuyente, para desarrollar su actividad económica, porque son gastos cuya realidad resulta incuestionable. Por último, el hecho de que solo ciertos impuestos sean deducibles (artículo 115 del Estatuto Tributario), no significa que otros tributos no lo sean, según la norma general del artículo 107 del Estatuto Tributario. Eso sí, en cada caso debe analizarse si se cumplen los requisitos de la última norma en mención. Con base en los motivos que anteceden, en sentencia de 4 de marzo de 2010, la Sala aceptó como deducibles, los pagos por estampillas efectuados por DICEL en el 2000. Las razones expuestas son suficientes para revocar la sentencia apelada, que accedió a las súplicas de la demanda. En su lugar, se estará a lo resuelto en el fallo de 4 de marzo de 2010, exp. 16557...". Queda demostrado que si los contratistas no pagan o no se dejan descontar el valor correspondiente a las estampillas, los contratantes no otorgarán la posibilidad de desarrollar ningún contrato, a pesar de haber sido adjudicado.

Otra de las tantas sentencias relacionada con el mismo tema, es la C.E. No 16302 del 24 de julio de 2008, que igualmente plantea: "...La Dian señala que el pago de las estampillas no tiene relación de causalidad con los ingresos que corresponden a fabricación de tapas de seguridad para licores, ni son necesarios para que el contribuyente fabrique las tapas y comercialice el producto, lo que significa que confunde los conceptos de costo y gasto o expensa. El costo debe tener relación de causalidad directa con el ingreso y ser necesario para producirlo; el gasto o expensa, la debe tener solo con la actividad productora de renta. Los artículos 39 y 40 del Decreto 2649 de 1993 señalan las diferencias desde el punto de vista contable de los costos y los gastos y, bajo la óptica fiscal el artículo 66 del Estatuto Tributario también hace la distinción. La relación de causalidad, así como la necesidad y proporcionalidad de las expensas deben ser apreciadas de acuerdo con cada actividad en particular, por eso no es aplicable el Concepto Oficial citado para desconocer el gasto, porque éste se refiere a la actividad hortofrutícola, en la cual sí es cierto que para "generar ingresos provenientes de la producción y venta de frutas y hortalizas, se puede prescindir del pago de la contribución", aspecto diferente al de TAPAS ALBERT Ltda., cuya actividad productora de renta consiste en la fabricación de tapas de seguridad para licores, las cuales son fabricadas a pedido de las empresas licoreras del País y por ser la fabricación de licores un monopolio del Estado, él es su único cliente. Así las cosas, el pago de las estampillas en las compras que realizan las empresas licoreras, viene a ser un gasto de comercialización y por tanto una expensa absolutamente necesaria para la actividad de la sociedad, pues, éstas empresas lo descuentan al momento del pago y la demandante no tiene la posibilidad de sustraerse al pago de las estampillas, mientras que en la actividad hortofrutícola es dable desarrollar la actividad comercial sin cancelar la contribución parafiscal de la ley 118 de 1994..."

Este caso específico de desconocimiento de costos y gastos deducibles por parte de la Dian, es muy similar al que de manera inequitativa, injusta e improcedente, institucionalmente, se presentó hace algunos años con las contribuciones que debían realizar obligatoriamente las sociedades a la Superintendencia de Sociedades y que pasado un tiempo, el Consejo de Estado tumbó de manera tajante dicha apreciación, generando crisis y caos innecesario, por la infinidad de correcciones de declaraciones de renta y reclamos en devoluciones de impuestos por pagos de lo no debido. Será que la Dian esperará hasta que surta efecto la inmensa cantidad de demandas que se han presentado en contra de tan equivocado concepto?, no se puede acosar tanto a quienes generan los ingresos del Estado vía impuestos?

www.consultoriasyauditorias.com
correayasociados@consultoriasyauditorias.com
Línea gratuita nacional 018000 944 944

2

el SUPERMERCADO
bodegón

Lo máximo a precio mínimo..!

Riosucio- Caldas
Calle 9 No 9-09

Tel: 8590557



Agencia de Viajes / Turismo

Calle 10 No 7-33

Tel: 8591891

Riosucio- Caldas

ALMACÉN Y CALZADO
EL IDEAL

Calle 10 No 6-38

Tel: 8592457

Riosucio-Caldas

ESTANQUILLO
"EL SIGLO"

Distribuimos: Cigarrería en
general, vinos y licores
nacionales y extranjeros

Carrera 7a No 8-19
Tel: 8292076

Riosucio-Caldas

FERRETERIA
"EL ACERO RIOSUCIO"

Carrera 9a No 8-22
Tel: 3145080565

Riosucio-Caldas

FERRETERIA
UNION

Carrera 6a No 9-02
Tel: 8592040

Riosucio-Caldas

Edificio Conjunto Residencial Cerros Milán
Propiedad Horizontal

Carrera 20 No 76-10
Tel: 8867701
Manizales-Caldas

Cooperativa de trabajo asociado
Perla del ingruma

Calle 8 No 9-22
Tel: 8592963
Riosucio-Caldas